



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|               |                                          |
|---------------|------------------------------------------|
| REFERENCIA    | PROCESO ORDINARIO LABORAL                |
| DEMANDANTE    | NELSON VILLA CORRALES                    |
| DEMANDADAS    | INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S. y OTROS |
| RADICADO      | 05-250-31-89-001-2024-00004-00           |
| DECISIÓN      | INADMITE LA DEMANDA                      |
| SUSTANCIACIÓN | Nº014                                    |

Procede el señor NELSON VILLA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 71987620, por conducto de apoderado judicial a presentar demanda ordinaria laboral de doble instancia en contra de la empresa INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S. y OTROS.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos contenidos en las normas enunciadas, se encuentra que no se cumple con lo allí consignado por lo siguiente:

Respecto a lo consignado el artículo seis (6) de la ley 2213 de dos mil veintidós (2022), es decir la carga de remitir por medio electrónico copia dela demanda y de sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, se tiene, que indica el artículo ocho (8) ibídem que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Sin embargo, al no aportarse soporte donde conste la dirección electrónica de la empresa INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S., no resulta posible verificarse que efectivamente se cumple con el rito de notificación y por ello deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Por otro lado, se observa que refiere la parte actora que las pruebas y anexos de la demanda eran remitidas a través de un link, sin que efectivamente ello hubiere ocurrido, razón por la cual deberá la parte interesada remitir las pruebas y anexos en debida forma para que pueda ser recibidos por el despacho.

A más de lo anterior, se expresa que la demanda se encuentra dirigida contra INVERSIONES Y ESTRUCTURAS S.A.S. y OTROS, siendo los otros los socios, condueños y el representante legal de la citada empresa, de conformidad con el artículo 36 del código sustantivo del trabajo, pero sin que se designe de manera concreta a cada uno de ellos, debiendo entonces el demandante indicar los nombres y dirección de notificaciones de estas personas para efectos de la debida integración de la Litis.

Por último, no se observa que de manera correcta indique la parte actora en el acápite de las notificaciones, el domicilio y las direcciones físicas de las partes e intervinientes teniendo el deber de hacerlo.

Teniendo en cuenta que lo antes expuesto, es causal de inadmisión, de conformidad con lo consignado en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procederá a devolver la presente demanda con la finalidad que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante proceda a subsanar la misma so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda la demandante a subsanar los vicios señalados, so pena de ser rechazada, para lo cual deberá proceder a lo siguiente:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.
- Remitir las pruebas y anexos en debida forma para que puedan ser recibidos por el despacho.
- Designar de manera concreta a cada una de las personas contra las que se encuentra dirigida la demanda, debiendo indicar los nombres y dirección de notificaciones física electrónica.
- Indicar el domicilio y la dirección de notificaciones de las partes e intervinientes.
- De no procederse de conformidad se procederá al rechazo de la demanda

**SEGUNDO:** Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73571698 y Tarjeta profesional 71987620 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA FERNANDA URIBE HERANDEZ**  
**JUEZ**